



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”
VISITADURÍA GENERAL**

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE QUEJA

161/2015

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de noviembre de 2015

Visto el expediente CDHEC/2/2014/---/Q, iniciado con motivo de la queja presentada, el 4 de julio del 2014, por el C. Q1, quien adujo violaciones a sus Derechos Humanos, presuntamente cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ambos con residencia en la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES – HECHOS

PRIMERO.- Que mediante comparecencia ante la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 4 de julio de 2014, el C. Q1 presentó formal queja contra actos que consideró violatorios de sus Derechos Humanos, presuntamente cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ambos con residencia en la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, los cuales hizo consistir textualmente en los siguientes:

“.....el día dos de julio del año en curso, siendo aproximadamente las once de la mañana llego a mi domicilio ubicado en X sin número de la colonia X de la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, la señora E1, a fin de cobrarme un dinero ya que le debo unos vales de una zapatería, yo le dije que no tenía dinero de momento, le pedí que me esperara, entonces me dijo que estaba bien y se retiró, y a los pocos minutos me dirigí a la empresa X, ya que ahí trabaja mi esposa, a donde llegaron dos personas que se identificaron como Agentes de la Policía Investigadora, uno de ellos dijo ser el comandante, diciendo que tenía que acompañarlos a las oficinas del Ministerio Público, sin presentarme ningún citatorio o documento, primero yo me negaba, luego acepté acompañarlos, siendo trasladado en la camioneta que traían, siendo una color blanco, y al llegar y al conocer la titular de la Agencia Investigadora el caso, estando presente la señora E1, nos dijo que no procedía una denuncia en mi contra ya que era un asunto mercantil, permitiéndome retirarme, pero la señora E1 le decía que no le iba yo a pagar, yo le dije que sí, y me retiré. Entonces más tarde, siendo aproximadamente las doce horas con quince minutos, me dirigí en mi carro X, color X, al X nuevamente, pero antes de llegar me abordó en el Boulevard X una patrulla que traía el agente de vialidad X, quien traía su uniforme, no me fijé en el número de la unidad, el cual es esposo de la señora E1, quien se bajó y me reclamó



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

diciendo: ‘ya ni la chingas, porqué golpeaste a mi mujer, porqué trataste de robarle su bolsa’, llegando su esposa en un carro blanco, yo le dije que no era cierto, que ya había hablado con ella, y que había llegado a un acuerdo de pagarle, entonces la esposa le dijo al agente de vialidad que le hablara a una patrulla para que me detuviera, y el esposo se quedó callado, y yo me retiré con rumbo a la empresa X, y ellos no me siguieron, y estando adentro llegó una patrulla de la Policía Municipal, con tres agentes, dos hombres y una mujer, quienes entraron a la empresa fin de detenerme, y al abordarme en el interior de la empresa, me dijeron que tenía que acompañarlos ya que había golpeado a una mujer y arrebatado su bolso, yo le dije que no era así, pero ellos me dijeron que ese era su trabajo que yo tenía que acompañarlos, por lo que accedí, siendo llevado esposado a las celdas de la Policía Preventiva Municipal, en donde permanecí como una hora y media, luego me llevaron a las oficinas de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Francisco I. Madero, siendo ingresado a las celdas y puesto a disposición de la misma Agente Investigador del Ministerio Público, con la que había hablado por la mañana, de la cual no conozco su nombre, para eso serían como las tres de la tarde de ese día, sin darme a conocer los motivos de mi captura. Durante ese tiempo, contraté a un abogado de nombre T1, quien es líder del X, el cual estuvo acudiendo conmigo a la celda para negociar con la señora E1, el cual me dijo que podía darle en garantía una pantalla de televisión, pero también querían en garantía un estéreo, siendo llevado ante la licenciada del Ministerio Público para firmar un convenio, sin que lo leyera bien pero decía que yo daba dicha pantalla como pago parcial, y que quedaba como pago pendiente la cantidad de cuatro mil pesos, a pagar en un término de veinte días, siendo mi inconformidad la actuación del agente de vialidad que me acusó falsamente de haber golpeado a su esposa y de arrebatarle su bolso, además de que yo creo que utilizó su cargo para denunciarme con hechos falsos, y solicitó la intervención de los agentes de la policía municipal, quienes me detuvieron sin que haya cometido algún delito, además en contra de la Agente Investigadora del Ministerio Público, ya que a través del abogado, me obligó a entregar una televisión en un asunto que es de carácter mercantil, tal y como ella ya lo había señalado. Quiero agregar que yo permanecí en las celdas de los separos de la Policía Investigadora desde las tres de la tarde del día de mi detención, hasta las seis de la tarde del día siguiente, es decir, del jueves tres de julio del año en curso, una vez que entregué la pantalla al abogado T1, la cual al parecer está en las oficinas del Ministerio Público, sin saber si exista en mi contra alguna denuncia, pero me detuvieron por una acusación falsa para obligarme a pagar una deuda mercantil, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, el 7 de julio de 2014 se dio inicio al expediente de queja CDHEC/2/2014/---/Q, dentro del cual se realizaron las siguientes:

ACTUACIONES – DILIGENCIAS PRACTICADAS

PRIMERA.- Mediante oficio sin número, de 14 de julio de 2014, el Cmdte. A1, Director de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, rindió informe pormenorizado en torno a los hechos materia de la queja, al que fue remitido el parte informativo ---/2014, de 2 de julio de 2014, suscrito por los agentes A2, A3 y A4, que textualmente establece lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....POR MEDIO DEL PRESENTE NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED, QUE SIENDO LAS 13:49 HORAS DEL DÍA DE HOY 02 DE JULIO DEL AÑO 2014, AL ENCONTRARNOS EN SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A BORDO DE LA UNIDAD ---, A CARGO DE LOS SUB-OFICIALES A2, A3 Y A4, COMISIONADOS EN EL SECTOR X DE ESTA CIUDAD, EN ESE MOMENTO REPORTÓ LA UNIDAD --- CON DOS ELEMENTOS A BORDO A LA BASE DE RADIO QUE LA UNIDAD --- SE APROXIMARA A LAS OFICINAS DE X MADERO, UBICADA EN LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD, YA QUE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO HABÍA SIDO AGREDIDA POR UN SUJETO EL CUAL SE INTRODUJO A DICHAS OFICINAS, LLEGANDO AL LUGAR LA UNIDAD X CON 3 ELEMENTOS A BORDO Y ENTREVISTÁNDOSE CON LA AFECTADA DE NOMBRE E1 DE X AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE DEL X S/N DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD, LA CUAL NOS INDICÓ QUE UN SUJETO, EL CUAL LE DEBE VALES DE DIVERSOS ARTÍCULOS, Y AL MOMENTO DE COBRARLE ESTE SE MOLESTÓ, PROCEDIENDO A AGREDIRLA FÍSICAMENTE TIRÁNDOLE GOLPES, POR LO QUE ESTA TRATÓ DE ESQUIVAR LOS GOLPES, CON LA BOLSA DE MANO QUE TRAÍA CUBRIENDOSE, ASÍ MISMO INTENTANDO DICHO SUJETO ARREBATÁRSELA EL CUAL NO PUDO QUITÁRSELE, Y SALIO CORRIENDO Y SE INTRODUJO A LAS OFICINAS DE X MADERO, PARA OCULTÁRSE, DONDE TRABAJA SU ESPOSA SEGÚN COMENTÓ LA AFECTADA, POR LO QUE SOLICITAMOS AUTORIZACIÓN AL GERENTE DE LA COMPAÑÍA EN MENCIÓN AUTORIZANDO A INTRODUCIRNOS Y LLEVAR A CABO LA DETENCIÓN PROCEDIENDO A NEUTRALIZARLO POR LO QUE SE PROCEDIO A PONER LOS AROS DE SUJECIÓN PARA SUBIRLO A LA UNIDAD Y SER TRASLADADO A LAS OFICINAS DE ESTA D.S.P.M. PARA SU CERTIFICACIÓN MÉDICA CORRESPONDIENTE QUEDANDO INTERNADO A LAS 14:00 HORAS EL CUAL DIJO LLAMARSE Q1 DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN, X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD, SIENDO SEÑALADO DIRECTAMENTE POR LA AFECTADA DE NOMBRE, E1 DE X AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE X S/N DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD, POR EL MOTIVO DE AGRESIONES E INTENTO DE ROBO, EN PERJUICIO DE LA SEÑORA E1, LA CUAL FUE CERTIFICADA POR EL MÉDICO DE ESTA DSPM, QUEDANDO EL DETENIDO EN MENCIÓN A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ESTA CIUDAD, POR SU PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LOS DELITOS DE AGRESIONES E INTENTO DE ROBO Y LO QUE LE RESULTE, PARA QUE LE RESUELVA SU SITUACIÓN JURÍDICA.....”

SEGUNDA.- Mediante oficio PGJE-DLII----/2014, de 17 de julio de 2014, la A5, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna II, con residencia en San Pedro, Coahuila, rindió informe pormenorizado en torno a los hechos materia de la queja, al que remitió el informe rendido por la titular de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, que textualmente establece lo siguiente:

“.....Que siendo el día 02 de julio del año cursante el C. Q1 fue puesto a mi disposición en calidad de detenido mediante parte informativo signado por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Francisco I. Madero, por los delitos de LESIONES Y TENTATIVA DE ROBO, cometido en agravio de la C. E1, Es el caso que ante la suscrita compareció la C. E1 manifestando que no era su intención integrar una



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

averiguación previa en contra del C. Q1, sino que solicitaba una audiencia conciliatoria para llegar a un acuerdo satisfactoria para ambas partes, siendo en ese momento que esta Representación Social hizo del conocimiento para ambas partes el Procedimiento de la Justicia Restaurativa, procediendo a realizar una audiencia conciliatoria en la que ambas partes platicaron llegando a un acuerdo de someterse al procedimiento de la justicia restaurativa que marca la ley vigente manifestando ambas partes su libre voluntad de realizar un convenio de pago por la cantidad de \$5,396.00 (son: cinco mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.) a pagar por parte del C. Q1 en un plazo de 20 días naturales a la C. E1 entregándole en ese momento en garantía una televisión de la MARCA X DE X PULGADAS DE PANTALLA PLANA, siendo este un libre acuerdo entre las partes del cual la suscrita dio fe, no condicionando en ningún momento la libertad del hoy quejoso al cumplimiento del citado convenio, decretando de manera inmediata la libertad del C. Q1 por justicia restaurativa con Reparación de Daños.....”

TERCERA.- Acta Circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 5 de agosto de 2014, relativa al desahogo de vista del C. Q1 en relación con los informes rendidos por el Director de Seguridad Pública Municipal y la titular de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, ambos de la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, respecto de los hechos materia de la queja, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Acudo para conocer el informe rendido por los agentes de la Policía Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, de quienes me inconformé, así como de la Agente del Ministerio Público de Francisco I. Madero, Coahuila, con los cuales, una vez que me dan a conocer, señalo que no estoy de acuerdo con el contenido, en virtud de ser falsos, reiterando que los hechos sucedieron de la manera como lo señalé en mi escrito de queja, consistente en la detención arbitraria de la cual fui objeto, así como de la falsa acusación que me hicieron, por lo que solicito que se continúe con la investigación de mi inconformidad, precisando que no es verdadero que hubiera entrado a la empresa de X para esconderme, sino que acudí a reportarme con mi esposa para saber que se le ofrecía, ya que en ese lugar trabaja, platicándole lo que había sucedido momentos antes, así como para pedirle que depositara tiempo aire a mi celular, con el objeto de enseguida llamar a mi abogado particular, por lo que ella salió de la empresa para dirigirse a un negocio comercial, regresando cuando ya había sucedido mi detención, por lo que no observó lo sucedido, sin embargo, unas compañeras de su trabajo estaban presentes, aunque ignoro si pudieran haber escuchado cuando los agentes respondieron afirmativamente cuando les pidió detenerme el agente A6, reconociendo que esos policías me dieron un trato correcto, diciendo que los acompañara en buenos términos, ello en presencia de una señora de nombre E2, quien es compañera de E1, ya que ésta la mandó para que me identificara ante los agentes de seguridad; por otra parte, en relación con lo informado por el Agente del Ministerio Público estoy en desacuerdo ya que como lo narré en mi escrito de queja, me tuvieron detenido la tarde de un día y hasta las seis de la tarde del día siguiente, por lo que es falso que hiciera de mi conocimiento la justicia restaurativa, sino que me condicionó que firmara un convenio y garantizara con una pantalla el adeudo que tengo, lo cual realizó otra



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

licenciada, es decir, no la licenciada A7, quien me atendió antes de que se diera la irregularidad de mi detención, habiendo determinado que se trataba de un asunto mercantil y nos pidió retirarnos, sin embargo su compañera, quien usa anteojos y se encuentra en un escritorio a la entrada a mano derecha de la oficina del Ministerio Público, fue quien intervino para que celebrara el convenio y exigió que llevara mi abogado una pantalla, la cual entregó a la licenciada A8, Coordinadora del Ministerio Público, quien por cierto en una plática que sostuvimos otro día, aceptó que el personal de la Agencia del Ministerio Público de Francisco I. Madero, cometió una irregularidad al intervenir en un asunto que es netamente de carácter mercantil, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

CUARTA.- El 12 de mayo de 2014, mediante oficio numero SV----/2014, se solicitó a la Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna II, proporcionara copia certificada del procedimiento de justicia restaurativa que se inició con motivo de la detención del señor Q1, y al no ser remitidas, se realizó un segundo requerimiento a la autoridad en cita, sin que se obtuviera una respuesta favorable.

QUINTA.- En virtud de lo anterior, el 26 de junio de 2014, se realizó una inspección en los autos de la indagatoria que se inició con motivo de la detención del quejoso, ante el Agente Investigador del Ministerio Público de la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, durante la cual se describieron las diligencias que forman parte de dicho expediente.

MOTIVACIÓN – ARGUMENTOS, PRUEBAS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran integradas al expediente, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se desprende que no se acreditan las violaciones de derechos humanos reclamadas por el quejoso, cuenta habida que aunque este refirió haber sido detenido arbitrariamente por agentes policiales, de las constancias del expediente se desprende que existió un motivo para su captura, como lo es el hecho de haber sido acusado de la comisión de los delitos de lesiones y tentativa de robo y, por otra parte, no se advierte que el personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, haya incurrido en violaciones a sus derechos humanos, en virtud de que el representante social decretó su retención legal por la probable comisión de los delitos citados, y no por un adeudo de carácter mercantil, como lo refirió el quejoso, además de que la persona que intervino para la entrega de una televisión fue el abogado particular que él mismo contrató para su defensa y no la autoridad ministerial.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En cuanto a los hechos que el señor Q1 reclamó de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, es pertinente analizar en primer lugar, la actuación que es atribuida al agente de vialidad Francisco Calamaco.

En tal sentido, el quejoso refirió que el 2 de julio de 2014, cuando se dirigía a la empresa X, dicho servidor público lo abordó por el Boulevard X y lo acusó de haber agredido físicamente a su esposa E1 y de haber intentado robarle su bolso, sin embargo, tal hecho por sí solo no constituye violación a derechos humanos, en virtud de que el quejoso refirió que el agente de vialidad únicamente le reclamó la presunta agresión realizada a la señora E1 y que cuando su cónyuge le solicitó que llamara a una patrulla para que lo detuviera, no lo realizó, por lo cual el quejoso se retiró de ese lugar sin mayor problema.

Ahora bien, por lo que hace a la actuación de los agentes de policía A2,A3 Y A4, quienes efectuaron la detención del quejoso, es menester señalar que de autos se desprende que la misma se realizó en virtud del señalamiento hecho por la señora E1, en el sentido de que el quejoso la había agredido físicamente y que había intentado arrebatarse su bolso, situación que aconteció cuando aquella le solicitó que le pagara unos vales que le debía, motivo por el cual los agentes de policía procedieron a su aseguramiento, por lo que al existir elementos de la probable comisión de un delito en perjuicio de la señora E1, los agentes efectuaron el aseguramiento del quejoso y lo pusieron a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público, actuación que fue realizada de conformidad con lo que establece el párrafo quinto, del artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 171 y 172 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismos que disponen que en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado a quien deberán poner sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público, siendo pertinente señalar que obra en autos una copia del certificado médico elaborado por el médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de dicha ciudad, en el que se asentó que la señora E1 presentaba diversas lesiones, por lo que existía la presunción de que el quejoso sí agredió a la ofendida, de manera tal que no quedó acreditado este reclamo y su detención fue apegada a derecho.

Así mismo, por lo que hace a los hechos atribuidos a la titular de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, esta Comisión determina que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

no quedaron acreditadas las violaciones de derechos humanos reclamadas en virtud de que, si bien es cierto, el agraviado refirió que su detención se realizó por no cubrir un adeudo de carácter mercantil que tenía con la señora E1, también lo es que cuando fue puesto a disposición de dicha autoridad ministerial, no fue por ese motivo, sino por su presunta participación en la comisión de los delitos de lesiones y tentativa de robo en perjuicio de la persona citada, quien realizó el señalamiento en su contra y, el representante social, una vez que recibió el parte informativo a través del cual se puso a su disposición el detenido, en la misma fecha decretó en su contra la retención legal.

En tal sentido, con las facultades que le son conferidas por los artículos 279 al 289 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la representante social hizo del conocimiento, tanto del inculpado como de la ofendida, el procedimiento de justicia restaurativa, siendo aceptado por ambas partes, motivo por el que el quejoso quedó en libertad al día siguiente de su captura.

Es pertinente señalar que durante la inspección efectuada por personal de esta Comisión en los autos de la indagatoria relativa a la detención del señor Q1, se advirtió que la diligencia relativa al procedimiento señalado se encuentra suscrita por el propio quejoso lo que valida que los actos no fueron violatorios de los derechos humanos y la actuación de la autoridad fue en cumplimiento a su función.

En cuanto al hecho consistente en que el agraviado fue presionado por la titular de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, para firmar un convenio en el que se comprometió a pagar la cantidad de cuatro mil pesos, dando como pago parcial una pantalla, a pesar de tratarse de un asunto mercantil, esta Comisión determina que tampoco quedó acreditado dicho reclamo, en virtud de que, según lo expuesto por el quejoso, al encontrarse detenido contrató los servicios de un abogado particular a quien identificó con el nombre de T1 y que dicho profesionista estuvo acudiendo con él a la celda donde estaba recluido para asesorarlo, el cual le dijo que podía entregar a la ofendida en garantía una pantalla de televisión, y que una vez que entregó al Licenciado T1 dicho objeto, fue presentado ante la representante social para que firmara un convenio y fue entonces que obtuvo su libertad, por lo que la entrega de la televisión en concepto de pago del adeudo en favor de la ofendida fue



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

realizada por el abogado contratado por el doliente y no por intervención de la titular de la Agencia Investigadora del Ministerio Público.

Por lo tanto, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina que los elementos de convicción que obran en el sumario no son suficientes para demostrar los hechos reclamados por el quejoso, por las razones que han quedado expuestas y, con ello anterior, no quedan acreditados los hechos reclamados por el C. Q1 como violatorios de sus derechos humanos y, con ello, no resulta factible poder determinarse que efectivamente hubiese existido una violación a sus derechos humanos, por no acreditarse los hechos expuestos por el quejoso.

En consecuencia, existen elementos de prueba suficientes que desvirtúan lo expuesto por el quejoso y por lo tanto es procedente la conclusión del expediente por no haber violación a los derechos humanos del quejoso.

Es por lo anterior, que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ACUERDA

UNICO.- CONCLUIR la queja presentada por el C. Q1, el 4 de julio de 2014, quien adujo violaciones a sus Derechos Humanos, presuntamente cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ambos con residencia en la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza y, en consecuencia, el expediente iniciado con motivo de la referida queja, **por no haber responsabilidad del servidor público**, lo anterior con fundamento en el artículo 94 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Túrnese al archivo de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para su guarda y custodia como asunto concluido.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Así lo acordó el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 64, fracción VIII, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, firmando para debida constancia.

Se instruye a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que notifique personalmente al quejoso y a la respectiva autoridad, el presente acuerdo.

**LIC. JAVIER EDUARDO ROQUE VALDÉS
VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

JERV/DOSB